



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de YESID MOLINA ARDILA 1664551 contra JUAN MAURICIO CARRILLO MOSQUERA. Radicación 41001-41-89-004-2022-00103-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por YESID MOLINA ARDILA, a través de apoderada judicial contra JUAN MAURICIO CARRILLO MOSQUERA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- No se indica el domicilio del demandante.
- 2.- En el poder no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 5 Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por YESID MOLINA ARDILA contra JUAN MAURICIO CARRILLO MOSQUERA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER interés jurídico al Dr. OSCAR FERNANDO MORENO MONJE, para pronunciarse a nombre de la parte ejecutante respecto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-